



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO (IAM- ICAO)**

### **PRÓLOGO**

La creciente litigiosidad sufrida por nuestra sociedad en los últimos años, unido a una estructura judicial insuficiente para solucionar en un tiempo razonable los conflictos sociales, ha hecho que se hayan buscado medios alternativos para la resolución de los mismos.

Uno de esos medios es la mediación, procedimiento sobradamente conocido en el mundo anglosajón, donde se utiliza desde hace muchos años, pero con una implantación relativamente reciente en nuestro país, donde se ha venido desarrollando fundamentalmente en el ámbito familiar, con numerosas leyes autonómicas que la regulan.

No obstante, la profunda crisis económica que acucia al mundo occidental y, fundamentalmente, a Europa ha impulsado más que nunca la necesidad de buscar medios o procedimientos diferentes de los judiciales y, sobre todo, menos gravosos para las arcas públicas y que puedan satisfacer las pretensiones de los ciudadanos.

En este contexto se ha promulgado recientemente en España, cumpliendo su obligación de trasposición de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, el Real Decreto Ley 5/2012, de 5 de marzo de 2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Actualmente y recientemente ha entrado en vigor la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

El Art. 5 de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, promueve la creación de instituciones de mediación, dando un papel preponderante a las corporaciones de derecho público. Es por ello que el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo no puede ser ajeno a ello (como así lo han entendido otros Colegios de Abogados de España) y debe proporcionar a los ciudadanos un servicio de mediación efectivo y profesional. Esta es una labor que, además, viene impuesta por lo establecido en los Estatutos de nuestra corporación que en su Art. 4 e) establece como fines del



Colegio “la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia” y en el Art. 5 m) establece como una de sus funciones “ejercer funciones de conciliación, arbitraje o mediación en los asuntos que le sean sometidos, así como promover o participar en instituciones ordenadas a estas actividades”.

De esta forma, la labor del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en este sentido debe ir en una triple dirección:

1ª Promover la difusión del proceso de mediación no sólo entre los ciudadanos sino también entre los colegiados y colegiadas, explicando en qué consiste, las ventajas que puede proporcionar a sus clientes y el importante papel que puede tener su labor en el mismo.

2ª La formación para que los abogados y abogadas puedan intervenir como mediadores en todos aquellos asuntos que les sean encomendados al Colegio en su vertiente de institución de mediación.

3ª La creación de un Instituto de Administración de la Mediación que preste servicios de mediación a los particulares que lo demanden, a los propios colegiados y a los tribunales de justicia en los supuestos previstos legalmente.

De lo expuesto, se deduce que es fundamental crear el Instituto de Administración de la Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo (IAM-ICAO), articulando a través del mismo, las funciones de difusión de la mediación y la inscripción en el Registro de Mediadores.

El IAM-ICAO, como servicio privado de mediación dependiente del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, contará con abogados formados específicamente en mediación que intervendrán como mediadores cualificados en los asuntos de cualquier índole que le sean encomendados, tratando de ayudar a que las partes en controversia lleguen al mejor acuerdo posible para ellas. Su labor de mediación se desarrollará en el ámbito civil y mercantil, y, en general, en todas aquéllas materias disponibles

Por otro lado, y en esa función de colaborador con la Administración de Justicia que corresponde al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, el IAM-ICAO fomentará protocolos de colaboración con los Servicios de Justicia del Principado de Asturias, con el Tribunal Superior



de Justicia y con otros Colegios y Asociaciones profesionales de Asturias para favorecer el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El actual Servicio de Orientación Jurídica dependiente del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo informará a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, además de los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho, de la posibilidad de someter su conflicto a mediación.

En definitiva, la vocación de servicio público que corresponde a la abogacía, se verá reforzada con la creación del IAM-ICAO, como un servicio más a disposición de todos los ciudadanos de Asturias que refuerce la estimación social hacia nuestra profesión.

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### 1.- Objeto.

El objeto del presente reglamento es la creación y regulación de un servicio de mediación para la resolución eficaz y satisfactoria de los conflictos.

### 2.-Concepto.

La mediación es un proceso en el que interviene un tercero competente e imparcial denominado mediador que carece de poder de decisión, elegido por las partes y que les ayuda en una negociación o conflicto a alcanzar voluntariamente su propio arreglo.

### 3.- Instituto de Mediación

Se constituye el Instituto de Administración de la Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo como entidad de mediación, al amparo del artículo 5 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, del artículo 5, ñ), de la vigente Ley de Colegios Profesionales, y de los artículos 4 y 5 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.



El Instituto se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por el presente reglamento y por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, se establezcan.

Su dirección corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, la cual se encargará de la dirección, coordinación y supervisión de los cometidos y actividades del Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Su Presidencia será desempeñada por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y su secretaría por el Secretario del Colegio. El Centro tendrá su sede y secretaría administrativa en el Colegio, a cuyo cargo correrá íntegramente el gasto producido por dicha labor administrativa.

#### **4.- Ámbito de aplicación.**

Serán objeto de tramitación por parte del IAM-ICAO (Instituto de Administración de la Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo) las solicitudes de mediación relativas a conflictos que surjan entre personas físicas y jurídicas en todos aquellos ámbitos que no estén legalmente excluidos y siempre que se trate de materias disponibles.

## **II.- REGISTRO DE MEDIADORES DEL IM-ICAO**

#### **5.- Registro de Mediadores**

Se crea el Registro de Mediadores del Instituto de Administración de la Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, que tendrá carácter público en cuanto a la identidad, número de colegiado, domicilio profesional, teléfono y fax profesionales, dirección de correo electrónico de los mediadores registrados y formación acreditada.



Este contenido será accesible a cualquier persona interesada en conocerlo y podrá ser incluido en la zona pública de la página web colegial. Igualmente se suministrará esta información a cualquier órgano judicial o institución que la recabe del Colegio

## **6.- Personas que pueden acceder al Registro de personas mediadoras**

Quienes deseen incorporarse al Registro de Mediadores, deberán cumplir los siguientes requisitos al tiempo de formular la preceptiva solicitud:

- Ser colegiado o colegiada del ICAO
- Tener un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de mediación.
- Acreditar la formación que, en cada caso y dependiendo de la especialidad elegida, determine la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno decidirá motivadamente la inclusión o no en el Registro de los abogados y abogadas que lo soliciten, debiendo en todo caso aceptar la misma cuando concurren todos los requisitos exigibles.

## **7.- Especialidades**

El Registro de personas mediadoras constará, sin perjuicio de su eventual ampliación futura a cualquier otra materia susceptible de ser sometida a un proceso de mediación, de dos especialidades:

- Mediación Familiar. Se incluirán las personas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 6, acrediten una formación específica en materia de Mediación de, al menos, 100 horas.
- Mediación Civil y Mercantil. Se incluirán las personas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 6, acrediten formación específica en materia de Mediación de, al menos, 100 horas.



## **8.- Permanencia en el Registro**

Una vez incorporadas al registro y a fin de poder permanecer en el mismo mismo, las personas inscritas deberán asistir a los curso de reciclaje y actualización que determine la Junta de Gobierno. La inobservancia de tal obligación determinará su baja en el registro.

## **III.- TRAMITACIÓN DE LA MEDIACIÓN**

### **9.- Solicitud**

Las personas interesadas en iniciar un procedimiento de Mediación deberán formalizar una solicitud, que le será facilitada por el IAM-ICAO y podrá tramitarse a través de la página web del Colegio, donde se recogerán los datos del solicitante, de la otra u otras partes y el objeto sobre el que versará la mediación.

### **10.- Designación de la persona mediadora**

El Instituto designará la persona o personas mediadoras por riguroso orden de solicitud.

Las listas de personas mediadoras serán elaboradas por orden alfabético para cada una de las especialidades y, por sorteo público, se determinará cual habrá de ser la primera designación, continuándose en las siguientes por riguroso orden, que sólo podrá ser alterado cuando las partes interesadas soliciten expresamente la intervención de un determinado profesional.

Las personas mediadoras designadas disponen de cinco días hábiles para manifestar si aceptan o rechazan la mediación, lo que deberá ser formalizado por escrito.



Transcurrido el plazo sin obtener respuesta o en los casos de no aceptar la mediación, se designará al siguiente/s en la lista.

Se exceptúan aquellos supuestos de asuntos conexos relativos a un mismo solicitante, que en aras de evitar concurrencia de pluralidad de personas mediadoras y facilitar la resolución de conflictos, se asignarán a la misma persona mediadora, siempre que sea posible

## **11.- Desarrollo de las sesiones**

El mediador designado se dirigirá a las partes interesadas a fin de que, todas ellas sin exclusión, acepten expresa y formalmente el sometimiento del conflicto al proceso de mediación.

Las sesiones de mediación podrán realizarse en el ICAO, o en cualquier otro lugar elegido por los intervinientes.

## **12.- Término del proceso**

La persona mediadora designada deberá informar al Instituto del inicio y finalización de la mediación y si ésta ha finalizado con acuerdos o sin acuerdos.

## **IV.- MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DEL IAM-ICAO**

**13.-** La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Oviedo, podrá modificar o adaptar las normas del IAM-ICAO, en previsión de necesidades presentes o futuras y de las Leyes o Reglamentos que puedan desarrollar la mediación, en cualquiera de sus ámbitos.

En Oviedo a 24 de julio de 2013